

2. Cada Consejería llevará su propio registro de documentos. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional podrá presentarse en la Consejería de Presidencia y, además:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier Administración de la Comunidad Autónoma o la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Mediante convenio con los Ayuntamientos, éstos podrán actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Regional en las condiciones que se establezcan.»

Artículo 4.

El artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, quedará redactado como sigue:

«1. Los actos y las resoluciones que emanen directamente del Presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa. Contra ellos cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma prevista en la Ley de dicha jurisdicción.

En este caso el interesado, potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución o acto, o presentar directamente el recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

2. Contra resoluciones emanadas directamente de los Consejeros sólo podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno recurso administrativo ordinario, cuya resolución agotará la vía administrativa.

3. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos administrativos inferiores procederá el recurso administrativo ordinario ante el Consejero del departamento correspondiente, cuya resolución agotará la vía administrativa.

4. Los actos y resoluciones emanados de órganos colegiados, excepto los del Consejo de Gobierno, se considerarán a efectos de los recursos oportunos, como dictados por su Presidente.

5. Contra los actos y resoluciones emanados de los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Diputación Regional procederá el recurso administrativo ordinario ante la autoridad u órgano que haya nombrado al Presidente de los mismos.

6. El plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

7. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el órgano o autoridad que dictó el acto.

8. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se interpondrán siempre ante el Consejero que, por razón de la materia objeto de la reclamación, sea competente.

Planteada la reclamación previa, se interrumpirán los plazos para el ejercicio de las acciones judiciales, que

volverán a contarse a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación expresa de la resolución o, en caso contrario, desde que se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Si la Administración no notificase su decisión en el plazo de tres meses, el interesado en la reclamación previa a la vía jurisdiccional civil, podrá considerar desestimada su reclamación, a efectos de formular la correspondiente demanda judicial.

Si la Administración no notificase su decisión en el plazo de un mes, el trabajador podrá considerar desestimada la reclamación previa a la vía judicial laboral, a los efectos de formular la correspondiente demanda judicial.

9. La interposición de recursos contencioso-administrativos contra actos que ponen fin a la vía administrativa requerirá comunicación al órgano que dictó el acto impugnado.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santaner, 28 de junio de 1994.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente del Consejo de Gobierno

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

19529 *CORRECCION de errores de la Ley 8/1994, de 24 de junio, de evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1994.*

Advertido error mecanográfico en la certificación emitida por el excelentísimo señor Presidente de las Cortes de Castilla y León, que contiene el texto aprobado por el Pleno de las Cortes de Castilla y León el día 15 de junio de 1994, relativo al Proyecto de Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, se procede a la oportuna rectificación:

EXPOSICION DE MOTIVOS, ultimo párrafo:

Donde dice:

«En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 24 de febrero de 1993, decide someter a las Cortes de Castilla y León el siguiente:

PROYECTO DE LEY

TITULO PRELIMINAR»

Debe decir:

«TITULO PRELIMINAR.»